PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORÍA No. 042 DE 2026	
CONTRATO No	042 DE 2026
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TOCA
NIT	800099642-6
CONTRATISTA	LIMA PROYECTOS S.A.S.
NIT	901405220-1
REPRESENTANTE LEGAL:	LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS
IDENTIFICACIÓN C.C.	52.431.211 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL ÁREA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE TOCA.
VALOR INICIAL	SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($62.784.400,00) M/CTE
VALOR ADICIONAL	NO APLICA – LA PRÓRROGA NO GENERA ADICIÓN DE VALOR
VALOR TOTAL	SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($62.784.400,00) M/CTE
PLAZO INICIAL	CINCO (05) MESES
PRÓRROGA No. 01	UN (01) MES, HASTA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2026
PLAZO TOTAL	SEIS (06) MESES
SUPERVISOR	MARTHA LILIANA RACHEN CELY – SECRETARIA DE PLANEACIÓN

Entre los suscritos, **GERMÁN ALONSO BECERRA LÓPEZ**, domiciliado en el municipio de Toca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.986.723 expedida en Bogotá, obrando en su calidad de Alcalde Municipal de Toca, elegido popularmente para el período 2024-2027, conforme a la credencial expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y según acta de posesión contenida en la Escritura Pública No. 367 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única de Toca, con funciones a partir del 1 de enero de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE TOCA**, con NIT 800099642-6, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra, la sociedad **LIMA PROYECTOS S.A.S.**, identificada con

NIT 901405220-1, representada legalmente por **LINA MARCELA LIZARAZO CUEVAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.431.211 expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORÍA No. 042 DE 2026**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Municipio de Toca y LIMA PROYECTOS S.A.S. celebraron el **10 DE JUNIO DE 2026** el contrato electrónico de interventoría No. 042 de 2026, cuyo objeto es ***"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y AMBIENTAL PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL ÁREA RURAL Y URBANA EN EL MUNICIPIO DE TOCA"***, por valor de $62.784.400,00 y un plazo de cinco (5) meses. El acta de inicio se suscribió el 10 de junio de 2026, con fecha de terminación prevista para el 09 de noviembre de 2026. La supervisión del contrato está a cargo de MARTHA LILIANA RACHEN CELY, Secretaria de Planeación.

2. Que al contrato se le suscribió la Modificación No. 01 – Documento aclaratorio, mediante la cual se modificó la Cláusula 8 – FORMA DE PAGO conforme a la Opción 2 del Documento Tipo, en el sentido de que los pagos al Interventor se efectúan por avance de ejecución del contrato de interventoría, con informe mensual recibido y aceptado a satisfacción por el Supervisor y pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, sin depender de las actas de obra. Dicha modificación no alteró el valor ni el plazo y mantuvo el CDP No. 56. A la fecha no se han realizado adiciones, prórrogas ni suspensiones al contrato.

3. Que el contrato de interventoría tiene por finalidad la vigilancia del contrato electrónico de obra No. 039 de 2026, suscrito con MARA LTDA, cuyo plazo se prorroga por un (1) mes, hasta el 09 de diciembre de 2026, mediante el Adicional No. 01, Prórroga No. 01 y Modificación No. 01, sobre el cual la Interventoría emitió concepto favorable mediante comunicación COM-PR01-26-040 del 3 de noviembre de 2026, radicada en la Alcaldía el 5 de noviembre de 2026.

4. Que, según el informe de la Interventoría con corte al 21 de octubre de 2026, el contrato de obra presenta un avance físico del 48,44 % ($409.674.616), con ocho (8) viviendas terminadas, veintitrés (23) en ejecución y dieciocho (18) por iniciar, entre ellas trece (13) viviendas rurales, y queda por ejecutar obra por $470.769.752 sobre el valor total proyectado de $880.444.368. Durante el período adicional deben mantenerse las visitas de verificación, la medición conjunta de cantidades, el control de calidad y el recibo a satisfacción vivienda por vivienda.

5. Que, como consecuencia de la modificación del contrato de obra, se hace necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato de interventoría, toda vez que las actividades constructivas que se desarrollen durante el período adicional requieren el acompañamiento y control

continuo de la interventoría, la cual debe continuar verificando la correcta ejecución de las actividades de obra, el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las cantidades ejecutadas y la calidad de los trabajos, así como emitir los conceptos e informes correspondientes.

6. Que mediante comunicación COM-PR01-26-041 del 3 de noviembre de 2026, radicada en la Alcaldía el 5 de noviembre de 2026, EL INTERVENTOR solicitó la Prórroga No. 01 de su contrato por treinta (30) días calendario, del 10 de noviembre al 9 de diciembre de 2026, sin adición de valor; renunció a cualquier reclamación económica derivada de ella y se comprometió a mantener el personal ofertado y aprobado sin costo adicional para la Entidad.

7. Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, vigilancia que, en el presente caso, debe mantenerse durante todo el plazo de ejecución del contrato de obra.

8. Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, sobre la continuidad de la interventoría, dispone que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, caso en el cual el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

9. Que, de conformidad con los artículos 3, 14 numeral 1 y 40 de la Ley 80 de 1993, la Entidad Estatal tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, y las partes pueden, de común acuerdo, introducir las modificaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, siempre que se suscriban dentro del plazo de ejecución del contrato.

10. Que la supervisora del contrato elaboró los estudios previos para modificaciones contractuales, en los que consideró técnica, jurídica y administrativamente justificada la prórroga del contrato por el término de un (1) mes, hasta el 09 de diciembre de 2026, sin adición de valor, los cuales cuentan con el visto bueno del ordenador del gasto.

11. Que la presente prórroga no genera adición de valor: el valor del contrato se mantiene en $62.784.400,00, respaldado por el CDP No. 56, y los pagos correspondientes al período prorrogado se causarán conforme a la Cláusula 8 – FORMA DE PAGO, modificada mediante la Modificación No. 01 – Documento aclaratorio, dentro del valor del contrato.

12. Que el contrato se encuentra vigente y que, por vencer el plazo el lunes 09 de noviembre de 2026, día no hábil para la Entidad, el presente documento se suscribe dentro del plazo de ejecución y de forma simultánea con la modificación del contrato de obra, sin solución de continuidad en la interventoría. La prórroga no altera el objeto contractual.

Con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan la presente prórroga, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:	
CLÁUSULA PRIMERA. - PRÓRROGA EN PLAZO	**PRORRÓGUESE** el plazo de ejecución del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORÍA No. 042 DE 2026** en **UN (01) MES**, contado a partir del vencimiento del plazo vigente, es decir, hasta el **NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2026**, con el fin de garantizar la continuidad de las labores de interventoría durante el período adicional concedido al Contrato Electrónico de Obra No. 039 de 2026.
CLÁUSULA SEGUNDA. - PLAZO TOTAL	Como consecuencia de lo anterior, la Cláusula 4 – PLAZO del contrato quedará así: el plazo total de ejecución del contrato será de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, con fecha de terminación el **09 de diciembre de 2026**.
CLÁUSULA TERCERA. - VALOR Y FORMA DE PAGO	La presente prórroga **no genera adición en el valor del contrato**, el cual se mantiene en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($62.784.400,00) M/CTE**, conforme a la Cláusula 5 – VALOR, respaldado por el CDP No. 56. Los pagos correspondientes al período prorrogado se causarán conforme a la Cláusula 8 – FORMA DE PAGO, tal como fue modificada mediante la Modificación No. 01 – Documento aclaratorio, dentro del valor del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con su solicitud COM-PR01-26-041, EL INTERVENTOR declara que la presente prórroga no genera mayores costos ni reclamaciones económicas a cargo del MUNICIPIO, renuncia a cualquier reclamación económica derivada de ella y se obliga a mantener el personal ofertado y

CLÁUSULAS:	
	aprobado durante el plazo prorrogado, sin costo adicional para la Entidad.
CLÁUSULA CUARTA. - GARANTÍAS	EL CONTRATISTA se obliga, en cumplimiento de la Cláusula 17 del contrato, del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, a presentar la modificación de las garantías (certificado o anexo de modificación de la póliza) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, así: (i) ampliar la vigencia de los amparos de la garantía de cumplimiento (cumplimiento, pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, y calidad del servicio, según lo pactado), de acuerdo con el nuevo plazo de ejecución y los términos adicionales previstos en el contrato para cada amparo, teniendo en cuenta que el amparo de calidad del servicio debe constituirse hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato de obra; y (ii) ampliar la póliza de responsabilidad civil extracontractual (200 SMMLV) por un término igual al nuevo plazo de ejecución. El valor asegurado de los amparos se mantiene, toda vez que la prórroga no implica adición en el valor del contrato. EL MUNICIPIO aprobará las garantías, lo cual constituye requisito para la ejecución del plazo prorrogado, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
CLÁUSULA QUINTA. – DOCUMENTOS	Forman parte integral del presente documento y obligan jurídicamente a las partes los siguientes: a) Estudios previos para modificaciones contractuales; b) Solicitud de autorización para suscribir la modificación y autorización de la prórroga por el ordenador del gasto; c) Solicitud de prórroga suscrita por EL INTERVENTOR, sin costo adicional para la Entidad (oficio COM-PR01-26-041, radicado el 05/11/2026), y concepto de la Interventoría COM-PR01-26-040; d) Copia del Adicional No. 01, Prórroga No. 01 y Modificación No. 01 al Contrato Electrónico de

CLÁUSULAS:	
	Obra No. 039 de 2026; e) Garantías ampliadas y su aprobación; f) Los demás documentos relacionados con la presente prórroga, suscritos o cruzados entre las partes.
CLÁUSULA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	El presente documento se perfecciona con la suscripción de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para la ejecución del plazo prorrogado se requiere, además, la aprobación de la ampliación de las garantías.
CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas y condiciones del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORÍA No. 042 DE 2026** que no se modifican mediante el presente documento, incluidos el valor (Cláusula 5), la forma de pago (Cláusula 8, conforme a la Modificación No. 01), las multas (Cláusula 15), la cláusula penal (Cláusula 16) y la liquidación (Cláusula 21), continúan vigentes y sin modificación alguna.
CLÁUSULA OCTAVA. - ACEPTACIÓN	EL CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del presente documento y sus anexos mediante su aprobación a través de la plataforma SECOP II.
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO DE INTERVENTORÍA No. 042 DE 2026 Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.	

Elaboro: Nathally Rosales Paredes - Asesora jurídica Contratación Estatal
Reviso: Martha Liliana Rachen Cely – Supervisora
Aprobó: German Alonso Becerra López